

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

### PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razon de franqueo, trimestre 18 "  
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 "

ADMINISTRACION E IMPRENTA

**Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)**  
Cartágena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán por otro modo, con arreglo á la siguiente

### Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto, o disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

Con arreglo á lo dispuesto en la R. O. de 20 de Septiembre de 1875; en el R. D. de 20 de Abril de 1900 y en el Reglamento vigente para contratar los servicios del ramo de Guerra, los Jefes de todas las dependencias del Estado de la provincia y de los Municipios deben hacer cumplir á los contratistas de servicios y rematantes en toda clase de subastas, con la obligación de pagar los anuncios en los periódicos oficiales.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.), y Augusta Real-Familia, continúan en la ciudad de San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 239 de 26 Agosto.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Inspección general de Sanidad exterior.

#### CIRCULAR

Los primeros trabajos estadísticos llevados á cabo desde que se publicó la novísima instrucción de Sanidad pública, y que han sido insertados en la «Gaceta», se refieren al conocimiento de la natalidad y mortalidad, y son de grande importancia científica y administrativa; pues en ellos estriba la estadística general, de trascendencia suma, que ofrece inmensas ventajas á la higiene, por lo que pueden beneficiar á la salud de los pueblos las reformas y empleo de los procedimientos sanitarios más convenientes.

Es de esperar que en la recopilación de los datos estadísticos de nacimientos y uniones encomendados á los Inspectores municipales, Subdelegados é Inspectores provinciales, ha de obtenerse muy en breve el más favorable resultado á pesar de los inconvenientes, dificultades y vacilaciones propia de toda organización; pues si bien hoy no es todavía perfecta por faltar datos de muchos pueblos, supera el trabajo realizado á los que anteriormente venían publicándose, porque el actual no se limita á recopilar los datos de las capitales de provincia, sino que debe comprender los 9.200 Ayuntamientos que las componen.

Esta Inspección se complace en reconocer que la mayor parte de los Profesores y funcionarios á quienes está encomendado este trabajo, están cumpliendo con su deber y vienen dedicándole su mayor celo y constancia; y es verdad que ocurren dificultades, propias unas veces de la falta de costumbre de algunas comarcas, otras debidas á que algunos pueblos carecen de Médicos y no tienen Inspectores municipales, y algunas también por la actitud de resistencia pasiva que han adoptado varios funcionarios de Sanidad, oponiéndose á la constante labor y esfuerzos de este Centro, impidiendo con ello el resultado más exacto posible en tan importante trabajo. Pocos son, afortunadamente, los que desconocen y desatienden este servicio; pero estos pocos perjudican con su conducta é indiferencia, la labor de todos, porque impiden completar una de las obras que mayor utilidad reporta á la salud pública.

Repugna á este Centro tener que apelar á medios de rigor y hacer uso de correcciones disciplinarias, y confía en que esto no ha de ocurrir tratándose de la meritisima clase médica, que tan justa fama goza y que tan constantemente viene dando pruebas de actividad, desinterés, abnegación y amor á la ciencia.

Conseguido casi el objeto de esta Inspección en lo que respecta á la estadística de nacimientos y defunciones, es imprescindible, en cumplimiento del art. 182 de la referida instrucción, dar comienzo á la estadística de morbilidad.

Es indudablemente interesantísimo el conocimiento del movimiento de enfermos en las poblaciones, pues de la marcha y terminación de las diversas enfermedades se deducen las causas que pueden producir las y los medios ó recursos higiénicos que convenga remover para atajar su desarrollo, promoviendo las reformas y medios más necesarios para combatirlos.

Para la mayor seguridad y acierto en este trabajo estima esta Inspección que los Médicos libres son los que en gran mayoría han de facilitar á los Inspectores municipales las noticias y datos que constituye este servicio, relativo á las enfermedades, que tengan en tratamiento, y que, por consiguiente, sin su cooperación será inútil cuanto se haga.

Es muy cierto también que dichos Profesores no dependen directamente de las Autoridades en el desempeño privado de su profesión, si bien las leyes y reglamentos vigentes les imponen el deber en muchos casos de dar cuenta de la asistencia privada, siempre que la Autoridad lo reclame. Pero más por la persuasión que por el mandato desea esta Inspección conseguir que los Profesores cumplan, pues, aparte de ser uno de los deberes científicos y sanitarios, hallanse muy interesados, en que los antecedentes se reúnan, porque el conocimiento de ellos ha de redundar en beneficio de la ciencia.

En breve, pues, recibirán los Inspectores provinciales los impresos para la estadística de morbilidad, como también se enviarán directa-

mente á los Subdelegados los impresos para el resumen que deben hacer y los que han de remitir á los Inspectores municipales, que servirán también para los Médicos libres.

Para que este servicio no sufra retraso, conviene que los Subdelegados den cuenta de los pueblos donde por falta de Inspectores, Médicos ú otra causa, no se puede llevar á efecto, como también nota de los Profesores que ejerzan y no cumplan.

A fin de evitar responsabilidades, deben los Inspectores municipales interesar del Alcalde Presidente de la Junta de Sanidad, que por el Secretario del Ayuntamiento se certifique que el pliego conteniendo los datos estadísticos fué depositado en Correos, y los funcionarios de este ramo seguramente no dificultarán el curso y remisión á su destino de dichos pliegos, puesto que por Real decreto de 3 de Diciembre último se concedió franquicia postal á los Inspectores locales ó municipales, pero teniendo en cuenta que dicha concesión se refiere única y exclusivamente al servicio sanitario oficial.

De todos los Profesores libres, Inspectores provinciales, Subdelegados, Inspectores municipales, Juntas de Sanidad, Alcaldes y cuantos funcionarios puedan tener intervención en este servicio, espera esta Inspección que coadyuven á elevar la estadística sanitaria al nivel en que se halla hoy en todos los países cultos, y contribuyendo en bien de la salud de los pueblos, cada cual procure vencer cualquier obstáculo que se oponga al más exacto resultado.

Lo que comunico á V. S. á fin de que se sirva disponer sea reproducida esta circular en el *Boletín oficial*, y haciéndola conocer á los Subdelegados de esa provincia, llegue á conocimiento de los Inspectores y Médicos libres y puedan preparar sus trabajos con la debida antelación para que el día 1.º del próximo Noviembre den comienzo á la recopilación de los datos relativos á la estadística de morbilidad que se interesa. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1904. —El Inspector general, Manuel Alonso Sañudo.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

(«Gaceta» núm. 238 de 25 Agosto.)

#### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

#### Subsecretaría.

Se hallan vacantes en cada uno de los Institutos de Orense, Santiago, Gerona y Figueras, una Cátedra de Matemáticas, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas cada una, las que han de proveerse por oposición en el turno establecido en el núm. 2.º del art. 1.º del Real decreto de 14 de Febrero de 1902, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en la forma prevenida en el Real decreto citado y reglamento de 11 de Agosto de 1901.

Para ser admitido á la oposición se requiere estar comprendido en el art. 11 del Real decreto de 14 de Febrero de 1902.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta». Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 30 de Julio de 1904.—El Subsecretario interino, A. Castro.

(«Gaceta» núm. 213 de 31 Julio.)

Se hallan vacantes en las Escuelas Superiores de Comercio de Alicante y Valencia y la Sección elemental de igual clase del Instituto de Gijón, las dos últimas sostenidas por la Diputación y Ayuntamientos, las Cátedras de Tecnología industrial, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 11 de Agosto de 1901.

Para ser admitido a la oposicion se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos publicos, haber cumplido veintin años de edad, ser Profesor mercantil o tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentaran sus solicitudes en esta Subsecretaria en el improrrogable termino de tres meses, a contar desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta», acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los meritos y servicios que les con venga justificar, debiendolos entregar al Tribunal, asi como tambien un trabajo de investigacion o doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo a los ejercicios, sin cuyo requisito no podran ser admitidos a los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastara acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administracion de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Segun lo dispuesto en el articulo 3.º del expresado reglamento, este anuncio debera publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en los tabloncillos de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que asi se verifique sin más que este aviso.

Madrid 31 de Julio de 1904.—El Subsecretario interino, A. de Castro.

(«Gaceta» núm. 224 de 11 Agosto.)

Quinta seccion.

Número 1.605.

Anuncio de subasta de fincas.

Don Mariano Valiente Melgarejo, Agente ejecutivo para la realizacion de los descubiertos por derechos reales a favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D. Joaquin Gonzalez Martinez, he dictado con fecha 13 del actual, la siguiente

Providencia:

«No habiendo aparecido el anuncio de subasta a que se refiere este expediente los quince dias que determina la ultima parte del art. 94 de la instruccion de 26 de Abril de 1900, se suspende la celebracion de la misma anunciada para este dia, celebrandose otra a los quince dias siguientes al en que aparezca el anuncio, en el Boletin oficial de esta provincia, a las once de su mañana, en esta Agencia, sita en la calle de Barrionuevo, núm. 2, para lo cual remitanse los necesarios ejemplares al arriendo de contribuciones, uniendo uno a este expediente, y hecho notifiquese al deudor la fecha en que ha de celebrarse el acto, como dispone el articulo 95 de la mencionada instruccion.»

Pts. Cts.

D. Joaquin Gonzalez Martinez. Un trozo de tierra riego de la acequia de Albalat, situado en el termino de esta ciudad, partido de Nonduermas, su cabida 30 áreas y 85 centiareas, equivalente a dos tahullas, 60 ochavas y dos

brazas; que linda Levante tierras de los herederos de D. Manuel Estor; Mediodia camino de las Boqueras y acequia de Albalat por medio; Poniente tierras de D. Francisco Zabáburu y Basabe, y Norte este caudal, via ferrea por medio.. 1313 86

La descrita finca le fue adjudicada al deudor como pagador de deudas en la testamentaria de D. Antonio Sáenz de Tejada y Jordán, cuyo señor la adquirió por escritura de 4 de Noviembre de 1891, ante Don Juan de la Cierva, en concepto de pagador de deudas de la testamentaria de Doña Josefa López Rodríguez.

1.º Que el acto de subasta tendra lugar en el local de esta Agencia, a la hora anunciada, verificandose en un solo acto dos licitaciones.

2.º Que si en el espacio de una hora despues de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dara por terminada la primera licitacion, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda con la rebaja de la tercera parte del primitivo tipo.

3.º Que los titulos de propiedad que presenten los deudores o la calificacion supletoria en su caso, estaran de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplira su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la ley Hipotecaria.

4.º Que sera requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

5.º Que la obligacion del rematante es de entregar en el acto la diferencia entre el importe del deposito constituido y precio de la adjudicacion.

6.º Que si el rematante se negara a entregar su importe, se decretara la perdida del deposito que ingresara en las areas del Tesoro publico; y

7.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores o su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demas gastos.

Murcia 13 de Agosto de 1904.—E Agente ejecutivo, Mariano Valiente

Número 432.

Edicto.

Provincia de Murcia. — Zona 4.ª Contribucion urbana. — Ciudad de Lorca. — Cuarto trimestre de 1903.

Don Angel Antelo Meseguer, Agente Recaudador de la expresada zona

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por debitos de la contribucion, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuacion se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por ignorarse sus domicilios y el de sus herederos caso de haber fallecido, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 11 de los corrientes, he dictado la siguiente

Pts. Cts.

Providencia:

«De conformidad con lo que dispone el art. 66 de la instruccion de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el 2.º grado de apremio y recargos del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relacion.»

Notifiquese esta providencia a los contribuyentes a fin de que pue-

dan satisfacer sus debitos durante el plazo de 24 horas; advirtiendoles que de no verificarlo se procedera inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecucion, y se expediran los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido para la anotacion preventiva del embargo.»

Table with 3 columns: Número, Nombres de los contribuyentes, Pesetas. Rows include AGUILAS, BARCELONA, BULLAS, CARTAGENA, CAROLINA, CARAVACA, CUEVAS, CEHEGIN, CASTELLON, GRANADA, GIJONA, GERGAL, HUESCAR, MURCIA, MADRID, MAZARRON.

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.	Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
	<b>PARIS</b>		412	José Martínez Zapata.	1'80
60	Agustín Deigal.	37'17	25	Antonio Moreno Gallego.	3'60
	<b>PULPI</b>		34	Eusebio Martínez Suárez.	1'80
			52	Francisco Martínez Gálvez.	3'54
62	Catalina García Mellinas.	5'01	71	Tomás Martínez, herederos.	2'40
	<b>SEVILLA</b>		98	José Martínez Campos.	4'38
67	Marqués del Moscoso.	12'66	542	Sra. Marquesa de Ordoño.	1'73
	<b>TOLEDO</b>		57	José María Pérez.	2'76
70	María Concepción Hernández.	3'38	618	José María Pérez Martínez.	1'68
	<b>TOTANA</b>		42	Matías Ros Pérez.	1'53
71	Dolores Martínez.	1'56	76	Antonio Sánchez.	1'80
	<b>V. RULICOS</b>		89	Pedro Sáez Delgado.	1'62
80	Ángel Arredondo.	9'35	732	Joaquín Sáez Barceló.	1'80
81	José María Carlou.	1'55	76	José Wandosell.	8'86
83	José Carlou.	2'64	91	Pedro Vidal Narejos.	6'24
86	Aña Suárez.	33'18	814	Ginés Zapata Jiménez.	2'88
89	Benito Flores.	2'98	25	Juan Zapata Clares.	5'10

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de los interesados.

Lorca 31 de Enero de 1904.—El Agente ejecutivo, Angel Antelo.

Número 772.

fecha 23 de Marzo, he dictado la siguiente

**Edicto.**

Provincia de Murcia.—Zona 9.<sup>a</sup>  
—Contribución rústica.—Pueblo de San Javier.—Cuarto trimestre de 1903.

Don Eduardo Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de esta zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por tratarse de deudores de paradero desconocido, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con

**Providencia:**

«De conformidad con lo dispuesto en la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro: incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los deudores esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus descubiertos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.»

Número.	Nombres de los contribuyentes.	Pesetas.
<b>HACENDADOS FORASTEROS</b>		
52	Juan Antonio Ortiz.	1'98
70	Tomás Asensio.	11'77
73	Pedro Alcántara Ros.	1'56
86	Federico Briones Fernández.	6'59
88	Juan Bueno García.	3'60
145	José María Caballero.	4'14
16	Antonio Conesa Baño.	2'55
22	Gregorio Conesa Vera.	6'74
46	Joaquín Cánovas.	1'56
47	Luis Comillas.	5'33
52	Juan Conesa Baño.	11'28
53	Juan José Cervera.	20'95
61	Quintín Conesa García.	6'80
84	Joaquín Egea.	3'60
226	Julio Gil García.	2'28
27	Martin González Pérez.	2'40
33	José María García García.	3'48
44	Policarpo González Rubio.	4'80
61	Ramón Grosal.	2'65
89	Manuela Gallardo Pujol.	3'72
99	Francisco Hernández Madrid.	1'92
357	José Jiménez Navarro.	5'10
65	Eduardo Lumeras.	1'86

<i>Deudores de domicilio ignorado.</i>		
30	Francisco Abellán Bastida.	9'68
35	Gervasio Albaladejo Narejos.	5'10
45	José Albaladejo Martínez.	9'59
60	Pedro Albaladejo García.	2'45
61	Petronilo Albaladejo Martínez.	3'63
83	Eusebio Benedicto Triviño.	3'60
90	Casimiro Ballester.	3'84
97	José Barcelona Ros.	3'50
100	Luis Ballester Ros.	1'80
2	María del Rosario Bernabeu.	3'57
5	Pedro Bastida Gutiérrez.	2'94
21	Manuel Carrasco Martínez.	3'59
36	Calixto Campillo Saura.	2'16
37	Félix Campillo Hernández.	2'94
40	Isidro Carrasco.	10'55
45	Juan Campillo Oliva.	2'70
60	Pedro Carrasco Martínez.	2'34
82	Damián Escudero Escudero.	4'22
95	Ramón Egea.	1'80
200	Joaquín Fernández.	15'17
7	Pedro Ferrer, hermanos.	1'86
10	Joaquín Fernández Sánchez.	6'27
11	Joaquín Fernández Campillo.	1'50
37	Antonia García Alarcón.	2'34
39	Antonio García Campillo.	2'40
66	José García Alcaraz.	2'89
88	Mariano García Ros.	6'83
302	Juan Antonio Hernández.	3'42
12	José Iniesta Burruezo.	2
14	Juan Inglés Roca.	3'59
18	Pedro Infantes Pérez.	4'14
26	Alfonso Jiménez Alcaraz.	3'73
32	Laureano Jiménez Alcaraz.	3'59
40	José Jiménez López.	3'60
48	Joaquín Jareño Bueno.	1'80
79	José López Cortés.	1'73
82	El mismo.	3'60
89	José Illado Vidal.	5'16
95	Francisco Matorell.	1'80
406	Pedro Mateo Ortiz.	1'50
15	Venancio Martínez García.	5'64
18	Alfonso Martínez.	5'40
21	Antonio Martínez García.	5'64
41	Francisco Martínez Martínez.	1'98
44	Francisco Madrid Sanz.	3'23
51	Francisco Martínez Jiménez.	2'82
65	Ginés Martínez Fernández.	2'10
74	Juan Antonio Murcia.	1'80
81	José Mireté Aranda.	2'70
82	Juan Manzanares.	3'60
84	José Martínez García.	1'86
87	José Martínez Sáez.	3'60
504	Manuel Medina Manzanares	4'20
9	Mariano Martínez García.	3'79
14	Nicolás Morales.	2'10
15	Pedro Martínez Bonján.	2'28
26	Tomás Martínez Sánchez.	2'67
28	Vicente Nuñez.	2'51

Número.	Nombres de los contribuyentes	Pesetas.
37	José Narejos.	9'48
38	Ramón Olmo.	1'80
39	Alfonso Olmo Gómez.	3'60
56	Antonio Pérez Campillo.	3'60
61	El mismo.	3'60
62	Antonio Peñalver.	1'80
69	Antonio Pérez Fernández.	1'62
79	Claudio Pérez Lucas.	1'74
83	Donato Paredes.	5'22
90	Juan Paez Minguéz.	2'40
95	Francisco Palacios Montoya.	1'80
608	Juan Pérez Pozuelo.	1'62
13	José Pérez Lucas.	11'28
16	José Paredes Pérez.	1'98
26	Modesto Pérez Jiménez.	2'37
28	Mariano Pérez Mateo.	5'40
35	Pedro Pérez Galindo.	2'46
36	Eusebio Pérez Conesa.	11'39
47	Antonio Romero Ayilés.	6'11
82	Juan Sánchez.	1'80
83	José M. <sup>a</sup> Sanz García.	1'80
95	Bibiano Sánchez Delgado.	1'80
98	Lucio Sanz.	3'59
705	Andrés Saez Alcaraz.	1'80
8	Asensio Saez Zapata.	3'66
10	Andrés Sánchez Carrión.	1'80
11	Benito Sánchez.	1'86
18	Francisco Sánchez Noguera.	2'35
21	Francisco Saez Pérez.	9'86
27	José M. <sup>a</sup> Sánchez Noguera.	5'70
28	Miguel Saez Sánchez.	2'25
29	Joaquín Sánchez Martínez.	2'28
42	Josefa Saez Delgado.	1'65
43	José Sánchez Martínez.	4'22
61	Pascual Sánchez Martínez.	7'49
81	Francisco Vivancos Alcaraz.	3'66
97	Ginés Zapata Plaza.	1'80
801	José Zapata Martínez.	1'80
8	Francisco Zapata Escudero.	7'73
9	Francisco Zapata Albaladejo.	5'70
10	Francisco Zapata Escudero.	1'62
15	Ginés Zapata Jiménez.	2'58
16	Jerónimo Zapata Jiménez.	4'23
18	Domingo Zapata Saez.	3'64
19	Joaquín Zapata Saez.	43
26	José Zapata Ferrer.	3'60
27	José Zapata Lucas.	2'22
39	Victoriano Gómez Pérez.	1'79

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, por tratarse de deudores de paradero desconocido.  
 Pacheco 10 de Febrero de 1904.—El Agente ejecutivo, Eduardo Más.

**Sexta sección.**

Número 1.578.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE AGUILAS**

Extracto de los acuerdos más importantes tomados por la Corporación en el mes de Julio próximo pasado.

Supletoria del día 2.

Presidencia del Sr. Muñoz López.  
 Se aprueba el acta de la anterior.  
 También se aprueba el extracto de los acuerdos más importantes tomados por la Corporación en el mes de Junio.  
 Igualmente se aprueba la distribución de fondos para las atenciones del presente mes.  
 Asimismo se aprueban las siguientes cuentas correspondientes al mes de Junio.  
 La de recaudación por inhumaciones en el cementerio municipal.  
 La de gastos en la academia de la banda municipal de música.  
 La de socorros á pobres transeuntes.  
 La de jornales empleados en el arreglo de calles.  
 La de socorros á presos y dete-

nidos pobres en el depósito municipal.  
 La de gastos en dos viajes á la diputación del Cocón, hechos por el Practicante municipal para vacunar y revacunar á sus habitantes.  
 La del importe de las reformas hechas en el palco de la música.  
 La de la reparación de una carretilla para el cementerio.  
 La de los jornales empleados en la limpieza del sumidero de la calle de Lara.  
 La del importe de 15 quintales de cal para el cementerio.  
 La de los jornales y materiales empleados en la reparación de la cañería que conduce el agua al lavadero público.  
 La del importe de reparaciones hechas en los muebles y efectos de la Casa Ayuntamiento.  
 La de jornales y materiales invertidos en la reparación de la calle del Sol.  
 La de gastos menores habidos en la Casa Ayuntamiento.  
 Le fué admitida la dimisión del cargo de Presidente de la Comisión permanente de festejos y música presentada por el Teniente de Alcalde D. Francisco Palacios Llorca.  
 Se acuerda reclamar de D. Norman Macleau la exhibición de los títulos de propiedad que le proclaman como dueño de la superficie de terreno edificado junto á la fábrica «Constancia», y que en caso de

negativa por parte de dicho señor, se obtengan los antecedentes precisos del Registro de la propiedad del partido y oficinas de la Estadística municipal.

Ordinaria del día 7.

No tuvo efecto por falta de número.

Día 9.

Presidencia del Sr. Muñoz López.  
 Se aprueba el acta de la anterior.  
 También se aprueban las siguientes cuentas correspondientes al mes de Junio:

La de los ingresos obtenidos y gastos hechos en la Administración y recaudación del arbitrio municipal extraordinario sobre la introducción de los espartos.

La de los ingresos habidos y gastos efectuados en la Administración y recaudación del arbitrio municipal ordinario sobre degüello de reses en la Casa-rastró.

La del valor de la tela empleada para los uniformes de la guardia municipal.

La del importe de gorras, galones y demás accesorios para dichos uniformes.

La del alquiler de la casa que ocupa el colegio de niñas de las Hermanas de la Consolación.

La del importe de dos viajes á la estación del ferrocarril para emprender el de Murcia los Sres. Presidente y Secretario.

Y la del derecho de apartado de correos correspondiente al tercer trimestre de este año.

Se acuerda proponer al Excelentísimo Sr. Obispo de la diócesis la designación del Capellán del cementerio, ampliando sus facultades y deberes al servicio de la capilla que se ha de establecer en el nuevo Hospital de Caridad.

También se acuerda que pasen á figurar como créditos reconocidos en el presupuesto adicional de este año, á favor de D. Alfonso Moreno López, varias cuentas á cargo de este Ayuntamiento, correspondientes á los ejercicios de 1900 y 1901, satisfechas por dicho señor en su concepto de Alcalde, y por el Depositario de aquella época D. Juan Antonio Sánchez-Fortún Gris.

Ordinaria del día 14.

No tuvo efecto por falta de número.

Día 16.

Presidencia del Sr. Fernández Luna.  
 Se aprueba el acta de la anterior.  
 También se aprueban las siguientes cuentas:

La de adquisición y entretenimiento de herramental para el Cementerio.

Y la de jornales de peones y carros invertidos en el arreglo de la calle de Lope Gisbert.

Se designa al oficial segundo de Secretaria D. Angel Sagrera Rostán, para que el día primero de Agosto próximo haga el ingreso en la Caja de la Zona, de los mozos correspondientes al reemplazo de este año, según ordenan los artículos 143 y 144 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Ordinaria del día 21.

No tuvo efecto por falta de número.

Día 23.

Presidencia del Sr. Muñoz López.  
 Se aprueba el acta de la anterior.  
 También se aprueban las siguientes cuentas:

La de jornales y materiales invertidos del once al diez y siete de este mes en el embaldosado de la plaza de la Constitución.

Y de por mitad la de jornales y materiales empleados en la repara-

ción y limpieza de la cañería del agua potable.

Se aprueba el proyecto de presupuesto adicional, acordándose que se fije al público por término de ocho días, según ordena la ley municipal, y transcurridos, éstos se someta á la discusión y votación definitiva de la Junta Municipal.

Ordinaria del día 28.

No tuvo efecto por falta de número.

Día 30.

Presidencia del Sr. Muñoz López.  
 Se aprueba el acta de la anterior.

Se concede licencia al vecino Don Justo Oliver Oliver, para edificar una casa de planta baja en la calle de Quintana y frente á la Glorieta del Puerto de Poniente.

También se concede licencia al vecino Juan Sanz Monzón, para que pueda reedificar la casa de su propiedad, núm. 12, de la calle de los Arcos.

Aprobado este extracto en la sesión ordinaria del día 6 de Agosto.

Aguilas 12 de Agosto de 1904.—El Alcalde, José Muñoz.—El Secretario, V. Lanuza.

**Octava sección.**

Número 1.597.

**JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA**

DE VILLENA

Don Juan Palao Guillén, Juez municipal de esta ciudad en funciones de primera instancia de este partido.

En virtud de lo dispuesto en providencia de diez y ocho del actual, dictada en los autos sobre declaración de herederos ab-intestato de D. José Carrión García, se cita y llama á los que se crean con derecho á heredarle, para que comparezcan á deducirlo en el término de treinta días, contado desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de Murcia; bajo apercibimiento de paralización del perjuicio que en derecho haya lugar; haciéndose constar que los interesados que solicitan la herencia de dicho finado son su hermana Doña María de la Paz Carrión García, y sus sobrinos D.<sup>a</sup> María del Pilar, D. José María y D. Lorenzo Lliñares Carrión, en representación de su difunta madre D.<sup>a</sup> Soledad Carrión García, también hermana del citado causante.

Dado en Villena á veinte de Agosto de mil novecientos cuatro.—Juan Palao.—D. O. de S. S., Lutgardo Delgado de Molina.

**Anuncios.**

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

Ti. de J. Hernández Guiarro